

o un derecho de crédito, porque no es un derecho con contenido propio, sino un principio de prelación del derecho o relación de que se trate, cuyo efecto no es más que hacer valer un derecho pese a existir otro que lo contradiga.

Con todo este bagaje se pasa en la segunda parte del libro a examinar el problema de la protección del salario y de la relación jurídica laboral (inembargabilidad; irrenunciabilidad; transmisibilidad, etc.), dentro del cual debe encasillarse el salario como crédito privilegiado; a analizar después la adecuación de los privilegios salariales con el régimen hipotecario español, haciendo una crítica muy atinada del concepto de «hipoteca laboral», y a estudiar la cuestión de las indemnizaciones laborales (por suspensión del trabajo, despido, crisis, etc.) en relación con los privilegios, es decir, si son o no créditos privilegiados, que debe, a su juicio, resolverse en sentido afirmativo.

En el último capítulo se eximan los distintos privilegios salariales, con un detenido análisis del artículo 59 de la Ley de Contrato de Trabajo; la armonización de los privilegios salariales con las leyes hipotecarias especiales—Ley de Hipoteca Mobiliaria y Ley de Hipoteca Naval— para terminar estudiando los problemas procesales que se plantean en la aplicación del artículo 59 de la Ley de Contrato de Trabajo y la protección al acreedor hipotecario postpuesto a un crédito laboral.

He procurado en esta apretada reseña dar una idea del elenco de cuestiones que el autor aborda a lo largo de esta extensa obra y de hacer hincapié en aquellos puntos que, a mi juicio, son reveladores de su posición, de su pensamiento, de sus preocupaciones y de su manera de trabajar. Escrita en un lenguaje claro y preciso—cualidad ésta siempre estimable—, aborda esta obra decididamente los problemas—el cúmulo de problemas—que al paso van saliendo y aporta siempre una solución.

García de Haro nos ha dado, como él quería, junto con su obra ciertamente original, una serie de perspectivas y de puntos de vista y de reflexión para enfocar, al mismo tiempo, toda una serie de antiguos problemas del Derecho civil y de nuevos problemas del Derecho del Trabajo.

LUIS DÍEZ-PICAZO

GOMEZ ARBOLEYA, Enrique y DEL CAMPO URBANO, Salustiano: «Para una Sociología de la familia española», Ediciones del Congreso de la Familia Española, Cuaderno de Investigación, número 1, Madrid 1959; 93 páginas.

Nadie duda hoy de la eficacia de una colaboración inteligente entre juristas y sociólogos. En los Propósitos expresados en el primer fascículo de este ANUARIO, se decía: «Hay que levantar la carta sociológica de la nación y aventurar, con todos los inevitables riesgos, pronósticos sobre el futuro de la sociedad». Quizá sea el Derecho de familia una de las zonas del Derecho civil en donde aquella colaboración se revela más fructífera. Pero hasta ahora, los estudios de conjunto sobre la familia española desde un punto de vista sociológico eran prácticamente inexistentes. Por ello

debe ser bien acogida por los juristas la publicación de una serie de monografías sobre el tema, que ha iniciado la Comisión Permanente del Congreso de la Familia Española.

El presente estudio se ha realizado con los métodos más depurados y exigentes de la Sociología moderna. Los datos que le han servido de base proceden de tres fuentes: 1.º De una investigación realizada, siguiendo el método de monografías de Wurzbacher, por estudiantes de Sociología de Madrid, con arreglo a un plan idéntico para todos, y que dió por resultados la elaboración de 155 monografías; 2.º De una investigación efectuada entre los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas de Madrid, con arreglo a un cuestionario centrado en la concepción tradicional de la familia de clase media española, 3.º De documentos estadísticos etnológicos o sociológicos sobre la familia.

Los autores han llegado a las siguientes conclusiones: La Familia, con mayúscula, no está en crisis; lo que está en cuestión son «formas» de realizarse los fines de la familia en el tiempo y espacio. Predominio, frente al grupo extenso de parientes, de la familia más íntima (familia nuclear). Ello no quiere decir que se reduzca necesariamente de tamaño, porque en la familia nuclear cabe la «familia numerosa». La familia está perdiendo funciones objetivas, económicas y sociales, limitándose a ser una comunidad de vida, generadora de vida, que forma íntimamente y sostiene a sus participantes en el complicado mundo actual. Hay un proceso de individualización y libertad de sus componentes; el proceso de participación de la mujer española en la cultura y en las faenas económicas no puede detenerse. Finalmente, los autores rechazan en absoluto la idea de una crisis de la familia española, y más bien creen en su revitalización.

Los autores han manejado preferentemente bibliografía inglesa y alemana. Quizá hubiera ofrecido interés comparar los resultados de este trabajo con los obtenidos en la obra colectiva *Sociologie comparée de la famille contemporaine* (París, 1955), y completar las referencias al volumen que contiene las ponencias presentadas a la Semana Social de Francia de 1957 con el libro *Renouveau des idées sur la famille*. De cualquier forma, estas observaciones laterales no disminuyen la extraordinaria utilidad del presente estudio para todos los cultivadores del Derecho español de familia.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

HIJAS PALACIOS, José: «La Justicia y los Jueces en la Sagrada Escritura», Ministerio de Justicia-Sección de Publicaciones; 228 págs. Madrid, 1960.

Conocí al autor de este libro cuando él desempeñaba uno de los Juzgados de la ciudad de los Cármenes e iniciaba yo mi vida profesional. Recordaré siempre su afectuosa y cordial acogida para el principiante, y el calor con que me hablaba ilusionadamente de su obra en preparación. Hoy aquel su acariciado proyecto se ha hecho realidad, y aparece pulcramente editado por el Ministerio de Justicia.

No se trata aquí de una especulación académica sobre la idea de justi-